

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de agua, basura y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– Tasa por suministro de agua a domicilio:

Se modifica el artículo 11, apartado 2, tarifa 1 Uso doméstico, apartado 1.º, pasando a decir: Hasta 150 m.3 25,80 euros.

Se elimina el artículo 13.

– Tasa por alcantarillado:

Se modifica el artículo 8, apartado 2, tarifa 1 Uso doméstico, apartado 1.º, pasando a decir: Hasta 150 m.3 18,06 euros.

Se elimina el artículo 9.

– Tasa por recogida de basura:

Se modifica el artículo 9, apartado 2.a), pasando a decir: Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio familiar) 18,06 euros.

Se elimina el artículo 10.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Quintanar de la Sierra, a 14 de marzo de 2006. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200602090/2082. – 34,00

Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado inicialmente por acuerdo corporativo de 8 de marzo del año actual el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006, queda expuesto al público por término de quince días a tenor de lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo los interesados, a que se refiere el artículo 170.1 del texto legal citado, podrán examinar el presupuesto en la sede de la Agrupación a que pertenece este municipio (Plaza Mayor, 1, de Pancorbo), de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados, y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se produzcan reclamaciones, el presupuesto quedará definitivamente aprobado sin más trámite.

En Valluércanes, a 15 de marzo de 2006. – El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

200602094/2080. – 34,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal

Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 7 de febrero de 2006, aprobación provisional de ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal,

en conformidad con el artículo 17 apartados 3.º y 4.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión de 21 de noviembre de 2005, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, y se procede a publicar el texto de la Ordenanza para su entrada en vigor.

En Pinilla de los Barruecos, a 27 de marzo de 2006. – El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200602635/2655. – 117,00

* * *

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley

REGÍMEN LOCAL, artículos 15 a 19 y 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Pinilla de los Barruecos de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de sepulturas y fosas.
- Autorizaciones de obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la política sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Exenciones.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

Artículo 5. – *Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cementerio «antiguo».
 - Ocupación sepultura (terreno) de 2,00 x 0,90 metros.
 - Empadronados desde más de 6 años consecutivos ... 240,40 euros
 - Resto 600,00 euros
 - Cementerio «nuevo».
 - Ocupación fosa prefabricada de hormigón bajo tierra, de 3 cuerpos de 2,30 x 0,98 metros.
 - Empadronados desde más de 6 años consecutivos ... 900,00 euros
 - Resto 1.202,02 euros